Escaçedo que fuese Ginés mizabeta — Sobre la vecindad
de la ciudad de Murcia — Parece Paso en mm y no se le amparo. y si
pedir licencia y franqueza si hacer a su libre. de si se quiere
sacar los franquezas si hazer los oficiales del
Milicia porque el Viçe no tiene propios Escaçedo — que haya
a todo el dicho si deporte. y se le haga poder por uno y sus
ofiçiales — y la vecindad se incinta dio obre en quenta — zze bocanel
como zze bocanel se quedo de ser ginés Mizabete — y se le
cometio la instaçion y del Pasto del si depende con don
Luis Giron de Putado — comunicandolos. y haziendo
Instaçon con don zz de Mora. zzegidor y el Gran Viçe

Poder. para el de Portillo Perca-

Sepan quantos esta carta de poder vieren como nos.
el Concejo Justiçia y zzegimiento de la Villa de Caravaca. estando
ayuntados en la sala de su ayuntamiento segun lo
acostumbramos junto con la sala de su ayuntamiento segun lo
tenemos de uso y de costumbre. Paresçe y entendemos en lo que
y nos que yo caballero de la milicia de la mm y la ciudad
de la zzepp — otro por al el dicho Sanguino de arçe gouernador
y justiçia mayor en esta villa por el Rey nuestro — y don Munos
alferez Mayor — y ginés de la Serna. y don Luis Giron
y don gonçalo Munos Giron — y Martin fernandez de Rebolle
y Juan Garçia calbete y Pedro ximenez — y don fernando
de mora. y don Rodrigo de mora. y don Juan Munos — y Ginés
melgares y Pedro de zzebollete caravaca y miguel conejero Marin
y Pedro de mota montagudo — y Juan cordelete y fran de espinosa
melgares zzegidores — por nos y en nos y en nombre de la dicha
Villa — y concejo de la — y de los de Mur zzegidores
de la dicha Villa — que estan a Vsentes
de zzeçimos que por quanto por mandado del zzeçimo nuestro Señor
se nos traxo en esta villa — o hemos sido dados por
la milicia general que su mm tiene mandada establecer en
los zzeinos y por fr de Mizar de Collisario de la dicha
Milicia general que de el se nado y mandado — que el concejo
de la Villa los hazmasse a costa de los propios de el dicho concejo
y a costa de la zzecpondiendo que la Villa no tiene propios de
don se pode e los hazmas por tener como tiene muchos gastos
y deudas forçosos — sino que su mm y los de su
del concejo se quedan sin ser libres de dar licençia a los vecinos
de la Villa y de la Villa de los dichos sus dados de dar licençia y de los tiempos
hazmas los dichos sus dados de dar licençia y de los tiempos
q lo hicieren en sisa de la dicha cosa — q lleven que
Mre con licença — y ansimismo por mandado del señor
el dicho fr y regidor del señor de su mm y de de la cabe
y corte se zzepartieron a la Villa de 20 ducados hanegas de
cebada si que le ynbiasse a la ciudad de Murcia
y le pagasse el Justiçia de su zzepaso que en mm